

ADENDA NÚMERO 5 POR LA QUE SE RENUEVA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA EMPRESA AUTOBUSES JIMÉNEZ S.L. CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LOGROÑO Y ROBRES DEL CASTILLO (VLR-102) PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL AÑO 2015.

En Logroño, a 25 de octubre de 2016

Comparecen de una parte:

El Excmo. Sr. **D. Carlos Cuevas Villoslada**, Consejero de Fomento y Política Territorial, autorizado para la aprobación de la presente adenda, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (B.O.R. núm. 148, de 17 de noviembre de 2008) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros

De otra parte:

D. Teodoro Jiménez Arrecubieta, en representación de la mercantil AUTOBUSES JIMÉNEZ SL, con CIF B26008359, y con las facultades que le corresponden según autorización de 18 de octubre de 2016.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar esta adenda en nombre de las entidades que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.15, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia relativa al transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras, caminos, fluvial, cable y tubería cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

En el marco del artículo 1 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial considera prioritaria la realización de actuaciones que impulsen la mejora del transporte interurbano regular de viajeros y favorecer el equilibrio y la integración territorial de La Rioja.

La empresa Autobuses Jiménez S.L. es concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Robres del Castillo (VLR-102), cuyo pliego de condiciones fue aprobado definitivamente mediante Resolución de 8 de octubre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el citado servicio de transporte, resultante del expediente de convalidación de la concesión previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja.



El 21 de octubre de 2010 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la empresa Autobuses Jiménez S.L., en cumplimiento con lo recogido en la Disposición 3.4 del pliego de condiciones, que establece que la compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de La Rioja y la empresa concesionaria. El artículo 19.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que las tarifas así como las compensaciones a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público.

El servicio tiene establecida una tarifa usuario que de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto no permite cubrir la totalidad de los costes de la explotación.

Igualmente se dan las razones de interés público que dificultan la convocatoria pública de esta ayuda y permiten su concesión directa cuyas bases reguladoras se instrumentan a través de la presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22, 28 y 28 quáter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Orden 14/2014, de 2 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que considera como subvención directa de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, las ayudas al transporte público regular permanente de viajeros de uso general considerado de débil tráfico.

Y sobre la base de los antecedentes expuestos

ACUERDAN

Renovar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del Convenio suscrito el 21 de octubre de 2010 para el establecimiento de un régimen especial de compensación económica a la empresa Autobuses Jiménez S.L., concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Robres del Castillo (VLR-102), cuyo contenido a partir de la firma de la adenda será el siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La empresa Autobuses Jiménez S.L. se compromete a realizar el servicio de transporte entre Logroño y Robres del Castillo en las condiciones detalladas en el pliego de condiciones aprobado definitivamente por Resolución de 8 de octubre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Robres del Castillo (VLR-102), y que fueron suscritas por la empresa concesionaria en el contrato de convalidación del citado servicio el 3 de noviembre de 2009, así como en las condiciones que sean posteriormente autorizadas.

La empresa aplicará a estos servicios las reducciones tarifarias que el Gobierno de La Rioja establezca a los diferentes colectivos.

CLÁUSULA TERCERA: CRITERIOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Conforme a los estudios realizados, se establece como base de partida para la compensación económica que evite el déficit económico, un coste vehículo-kilómetro, a razón de 1,1498 euros, y como coste de explotación de los servicios autorizados en la cláusula anterior, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.

El déficit económico en la explotación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 es de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.718,37 euros), que se abonarán en el ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente desglose:

Déficit de 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015: VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (28.781,05 euros).

Déficit de 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015: VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (27.937,32 euros)

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de Fomento y Política Territorial hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha, con cargo a la partida presupuestaria 09.02.5123.470.00 y de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, en el que se reflejará el coste de la explotación teniendo en cuenta los datos de la concesión, y el déficit de explotación una vez deducidos los ingresos imputables a la línea regular, previa justificación por la empresa de la información necesaria de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula.

El abono se realizará en único pago, con cargo al presupuesto del 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La empresa deberá acreditar ante la Dirección General de Obras Públicas y Transportes los siguientes datos para justificar el déficit de la explotación:

- Ingresos obtenidos por transporte de viajeros de uso general.
- Número de kilómetros realizados de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, cuando su cuantía difiera del plan de explotación.
- Declaración responsable de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

La Dirección General de Obras Públicas y Transportes realizará el cálculo de la subvención teniendo en cuenta los datos que se obtengan a través del Sistema de Gestión Integrada del Transporte (S.G.I.T.), los

datos obrantes en el pliego de condiciones regulador del servicio y la documentación obrante en la propia Dirección General, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de la empresa de aportar cualquier otra documentación que le sea requerida por la Dirección General para completar la información necesaria para el cálculo de la compensación económica.” .

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido ambas partes firman la presente adenda por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE FOMENTO Y
POLÍTICA TERRITORIAL**



Fdo.: Carlos Cuevas Villoslada

**POR LA EMPRESA
AUTOBUSES JIMÉNEZ S.L.**



Fdo.: Teodoro Jiménez Arrecubieta